

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 107

Sábado 16 de mayo de 1953

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley de 10 de enero de 1879, no se consentirá por las autoridades y organismos competentes en esta materia, la representación, interpretación o ejecución de obras dramáticas, lírico-dramáticas o musicales y exhibición de películas cinematográficas, si las empresas, entidades o particulares que explotan los locales donde la representación, interpretación, ejecución o exhibición se verifiquen, al solicitar de dichas autoridades u organismos el correspondiente permiso no acompañan a la instancia la autorización de la Sociedad General de Autores de España o de sus delegados y representantes, única Entidad que puede conceder o denegar el citado permiso, ya que por la Ley de la Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941 fué instituida como única Entidad que asume la representación y gestión de los derechos de autor en España y en el extranjero y el Ministerio de Educación Nacional, por orden de 22 de julio de 1938, le encomendó el cobro y administración de los derechos de las obras de las que es partícipe el Estado.

En consecuencia, están obligados a solicitar la autorización para utilizar toda clase de obras, películas, música, etc., todas las empresas de espectáculos públicos: Teatros, circos, cinematógrafos, plazas de toros, conciertos, salas de baile, parques de atracciones, piscinas, campos de deporte, emisoras de radio y televisión, liceos, casinos, sociedades,

hoteles, restaurantes, balnearios, cafés, bares, etc., etc., y, en general, toda entidad, corporación o particular que represente, ejecute, interprete, o exhiba cualquier género de obras dramáticas, lírico-dramáticas, musicales, películas cinematográficas (total o fragmentariamente), y por cualquier procedimiento o medio incluso mecánico, gramola, fonógrafo, pianola, pianos de manubrio, aparatos receptores de radio y televisión, etc., cuyos usuarios tienen el deber de probar de modo indubitado, que están en posesión del permiso a que se hace mención más arriba, en evitación de los daños morales y materiales que puedan irrogárseles de acuerdo con lo que establecen los artículos 24 y 25 de la referida Ley y 527 en relación con el 525 del Código penal.

A tenor con lo dispuesto en el artículo 7.º de la misma Ley, nadie podrá reproducir obras ajenas sin permiso de sus propietarios ni aún para anotarlas, adicionarlas o mejorar la edición. Por tanto, para la reproducción de obras dramáticas, lírico-dramáticas y musicales tanto en películas, discos, cinta magnetofónica, televisión o cualquier otro sistema conocido o que se invente en lo sucesivo, será imprescindible la autorización del autor o propietario de las obras.

Para el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, los señores alcaldes de esta provincia y demás autoridades dependientes de la mía, prestarán a los delegados, representantes e inspectores de la «Sociedad General de Autores de España» el apoyo que previene y determina la vigente legislación sobre propiedad intelectual, sin demoras ni aplazamientos, sino de plano y momentáneamente tal y como lo exigen las

atribuciones que para estos casos confiere la legislación citada a las referidas autoridades.

Valladolid, 11 de mayo de 1953.—El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

1.328

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Emeterio del Val López, vecino de Villabáñez, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión que derivándose desde la existente de la central de Villabáñez al pueblo del mismo nombre de Electra Popular Vallisoletana, S. A., llegue hasta el centro de transformación que se construirá en el pago «Vega Duero», término de Villabáñez; pidiéndose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público así como sobre los de particulares afectados por la instalación.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y que por la Alcaldía respectiva se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre forzosa, sin que durante el período de la información pública fueran presentadas reclamaciones en contra de la petición.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó esta Jefatura para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado,

bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y Jefatura de Industria han informado también favorablemente y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los predios de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de marzo de 1900 y el Reglamento vigente de instalaciones eléctricas

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y del reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Emeterio del Val López, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión que derivándose desde la existente de la central de Villabáñez al pueblo del mismo nombre de Electra Popular Vallisoletana, S. A., llegue hasta el centro de transformación que se construirá en el pago «Vega Duero», en término de Villabáñez.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de mayo de 1952, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, o subalterno en quien delegue, la que, a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de la presente

concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Quinta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente, sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 19 de junio de 1952, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la ley de 23 de marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Sexta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Octava. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Novena. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décima. El concesionario presentará dentro de treinta días, a contar de esta fecha, una póliza de 157,50 pesetas para reintegro de esta concesión, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la ley del Timbre y la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales por la cantidad de 38.137 pesetas a que asciende el presupuesto general.

Undécima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden, o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servi-

dumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 29 de abril de 1953.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

1.218—804

Confederación Hidrográfica del Duero

2.ª Sección Técnica

Habiéndose efectuado la recepción de las obras de elevación y conducción de agua para abastecimiento de Tordehumos (Valladolid), he acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el destajista «Ayuntamiento de Tordehumos», por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican, que es el de Tordehumos (Valladolid), en un plazo de veinte (20) días, debiendo el alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de la 2.ª Sección de la Confederación Hidrográfica del Duero, en Valladolid, Muro, 5, dentro del plazo de treinta (30) días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Valladolid, 9 de mayo de 1953.—El ingeniero jefe de la 2.ª Sección, Antonio Martínez Fernández.

1.308

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Extracto de los acuerdos adoptados por la comisión permanente municipal en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 1953.

La comisión permanente adoptó los siguientes acuerdos:

Hacer constar en acta el pésame de la Corporación por el fallecimiento de don Adrián de la Iglesia Herrero, padre del primer teniente de alcalde de este Ayuntamiento, don Anselmo de la Iglesia Somavilla.

Hacer constar la satisfacción del Ayuntamiento por haber sido puesto en marcha el expediente de encauzamiento del río Esgueva, distribuido en tres anualidades, según ha comunicado el excelentísimo señor ministro de Obras Públicas, a quien se trasladará este acuerdo.

Quedar enterada del fallo dictado por el tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo en un recurso interpuesto por doña Estefanía Suárez Coyá, contra acuerdo municipal sobre declaración de ruina de las casas números 7 y 9 de la calle de San Juan de Dios, fallo en el que se absuelve de la demanda al Ayuntamiento.

Aprobar una moción del segundo teniente de alcalde, don Ramón Pradera Orihuela, sobre autorización a la Alcaldía para la recepción de personalidades con motivo de la Semana Santa y para realizar los gastos que puedan originarse.

Comisión de Obras

Conceder licencias de obras a don Joaquín Azcona, para construir un edificio en la Plaza de Tenerías, número 1; a don Pedro Garayo, para construir un chalet en el Pinar de Antequera, y a don Pedro López Lobejón, para reconstruir dos crujías y la fachada accesoria de la casa número 5, de la calle de Guarnicioneros.

Conceder licencias de habitabilidad a don Timoteo Montero y a doña Lucía Hompanera.

Autorizar a doña Carmen Vidal para efectuar una acometida al alcantarillado.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Obras sobre peticiones formuladas por la Congregación de Agustinas Misioneras de Ultramar.

Aprobar el acta de señalamiento de línea practicado en la Plaza de las Tenerías, número 1.

Comisión de Policía

Eximir a «Eugui y Muruzábal, S. A.» del arbitrio sobre entrada de carbón para su industria.

Aprobar varios dictámenes referentes a sepulturas.

Comisión de Gobierno

Conceder varios anticipos reintegrables.

Comisión de Acopios

Adquirir mil metros cuadrados de loseta hidráulica; diez toneladas de leña para el fundido de asfalto, una caldera fija con destino a la misma finalidad; y 25 armaduras para el alumbrado público.

Autorizar la reparación del evacuatorio situado en la Plaza del Val y varias reparaciones en el matadero municipal.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del conductor mecánico del Servicio de Incendios don Dionisio del Fraile González, comunicar el pésame a la familia del finado y encomendar a la Comisión de Gobierno el estudio de la pensión que pueda corresponder a la viuda.

Aprobar varias relaciones de suminis-

tros y servicios.—V.º B.º: El alcalde, José G.-Regueral.—El secretario general, Luis Valdés.

884

Ataquines

A los veinte días hábiles contados desde el siguiente en que aparezca anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia, el presente anuncio, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, la subasta de 34 cárceles de leña y 2.250 cargas de ramaje, procedentes de la olivación del monte «Serranos» de estos propios, bajo el tipo de tasación de 15.200 pesetas.

La referida subasta se celebrará con arreglo a las disposiciones en vigor y para tomar parte en la misma será requisito indispensable hallarse en posesión del Certificado profesional de la clase D.

Ataquines, 7 de mayo de 1953.—El alcalde, Leopoldo Calvo.

1.314—805

Ataquines

A los veinte días hábiles contados desde el siguiente en que aparezca publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el presente anuncio, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, la subasta del aprovechamiento de pastos del monte «Serranos» de estos propios, bajo el tipo de tasación 11.500 pesetas.

Dicha subasta se celebrará con arreglo a las normas en vigor.

Ataquines, 7 de mayo de 1953.—El alcalde, Leopoldo Calvo.

1.315—806

Mojados

En virtud de autorización concedida por la Jefatura del Distrito Forestal, se anuncia la correspondiente subasta para la enajenación de 372 palos maderables que cubican 78,120 metros cúbicos de madera, 64 cárceles de leña gruesa con 192 metros cúbicos y 12,755 cargas de ramaje de 55 kilos, con 1.868,982 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación 62.858,73 pesetas, y procedentes de la olivación efectuada en el monte de «Albosancho y Cobatilla», de los propios de este Municipio.

Las proposiciones podrán ser presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante el plazo de veinte días

hábiles, conforme determina el artículo 27 del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, teniendo lugar la apertura de las proposiciones o plicas en el siguiente, a las doce horas, transcurrido referido plazo.

Los rematantes se sujetarán, a las condiciones facultativas y económicas unidas al expediente de esta subasta.

Mojados, 8 de mayo de 1953.—El alcalde, Claudio Monjas.

1.318—807

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad, en providencia de la fecha, recaída en cumplimiento de carta orden de la Excm. Audiencia del territorio, dimanante del sumario número 326 de 1945, seguido sobre hurto, contra Salustiano Felipe Santos Sardón y otros; se requiere por la presente al penado Salustiano Felipe Santos Sardón, domiciliado últimamente en Madrid, calle Marqués de Riscal, 1, para que haga pago de la indemnización a que ha sido condenado a la perjudicada, propietaria de Bodegas Santo Domingo, de esta capital, de la cantidad de ciento sesenta y cinco pesetas con cuarenta céntimos, previéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid, a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—El secretario, P. S., Mariano Salas.

1.273

MEDINA DE RÍOSECO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo dispuesto por la ilustrísima Audiencia Provincial de Valladolid, en auto de 6 de marzo del corriente año, dictado en causa número 30 de 1951, seguida por hurto, contra la penada Bernardina Torre Guerra, se notifica por la presente a dicha penada en ignorado paradero, que le han sido otorgados los beneficios del Decreto de indulto de 1 de mayo de 1952, bajo la condición de que no incurra en reincidencia o reiteración por comisión de nuevo delito, también doloso en un plazo de cinco años, pues en ese caso se revocará el indulto conce-

dido y cumplirá la pena de tres meses de arresto mayor que se la impuso.

Dado en Medina de Ríoseco, a ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—El secretario judicial, V. Sancho Artola.

1.293

OVIEDO NÚMERO 1

De Castro Martín, Julia; de 21 años, soltera, hija de Bruno y Julia, natural de Valladolid; Martín Fernández, Julia; madre de la anterior, y un tío de la primera llamado Ernesto, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerán en el plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número uno de Oviedo, a fin de recibirles declaración y ofrecerles las acciones del artículo 109 de la ley de enjuiciamiento criminal, en sumario 529 de 1949, por apropiación indebida de toldos de lona, parándoles en otro caso el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Oviedo, 1 de mayo de 1953.—El secretario, ilegible.

1.258

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal número uno de esta ciudad de Valladolid.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de desahucio seguidos en dicho Juzgado bajo mi testimonio, registrado con el número de orden 38 de 1953, a instancia del procurador don José María Stampa en representación de la Cámara de la Propiedad Urbana y ésta por don Miguel Andrés Valderrama, contra doña Carmen Ausocua y sus hijos como herederos del finado arrendatario Saturnino del Pozo Hernández, sobre desahucio por falta de pago de rentas del bajo interior casa número 14 calle Niña Guapa de esta ciudad, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—Encabezamiento: En la ciudad de Valladolid, a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. El señor don Hermenegildo González Menéndez juez municipal en funciones del distrito número uno de esta ciudad, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio de desahucio seguido entre partes, de una, como demandante, don José María Stampa, en nombre de Andrés Miguel, y como demandado, herederos de don Saturnino del Pozo, por falta de pago.

Parte dispositiva.—Fallo: Que esti-

mando la demanda interpuesta por don José María Stampa en nombre de Andrés Miguel, contra herederos de Saturnino del Pozo, sobre desahucio por falta de pago, de la casa piso bajo interior de la casa número 14 de la calle Niña Guapa de esta ciudad, por falta de pago, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio, y en consecuencia se les condena a dichos demandados a que dentro del término de dos meses desalojen la vivienda, y la pongan a disposición del demandante apercibiéndole de lanzamiento, sino la desaloja en el término dicho, e imponiendo a dichos demandados las costas del juicio.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Hermenegildo González.—Firmado y rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación en forma de ley a los demandados herederos de Saturnino del Pozo, doña Carmen Ausocua y sus hijos, que se encuentran en ignorado paradero, expido y firmo el presente testimonio, visado por el señor juez, y sellado con el del Juzgado, en Valladolid, a veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—Miguel Torres.—V.º B.º: El juez municipal, Hermenegildo González.

1.302—808

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 97 de 1953, sobre hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente a Emiliano Millana Domínguez, hoy en ignorado paradero, para que el día 28 de mayo y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, sino comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a uno de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—Hermenegildo González.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

1.311

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco

Don Cleto Criado del Rey, recaudador de Contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución rústica viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Tordehumos y año de 1950, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación; bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o representante en el plazo de ocho días; se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Igualmente se les requiere, según dispone el artículo 102, para que en el plazo de quince días presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en caso de no hacerlo, se suplirán a su costa.

Deudor, José Mateo Peña.—Débito, 20,63 pesetas.

Cereal en Tordehumos, al polígono 64, parcela 9, y pago Santa Eufemia, de 17 áreas y 41 centiáreas; linda Norte, Daniel Cartón; Sur, Daniel Cartón; Este, Daniel Cartón, y Oeste, Raimundo Alvarez.

Deudora, Alfonsa Ruiz Cartón.—Débito, 29,78 pesetas.

Cereal en Tordehumos, al polígono 40-43, parcela 21, y pago Corralpozo, de 41 áreas y 6 centiáreas; linda Norte, Celedonia García y otros; Sur, Ausencia Paniagua; Este, Ausencia Paniagua, y Oeste, Alfonso M. Herrero de Teresa.

Deudora, Juliana Serrano Blanco.—Débito, 29,34 pesetas.

Cereal en Tordehumos, al polígono 59-60, parcela 59, y pago Zarcicas, de 43 áreas y 68 centiáreas; linda Norte, Mariano del Castillo; Sur, Germán Estébanez; Este, Vicente Gutiérrez Delgado, y Oeste, Juliana Ampudia Villar.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Tordehumos, 30 de septiembre de 1952. Cleto Criado del Rey.

3.247